

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2366/2017

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

FÉLIX AMADOR CISNEROS GUTIÉRREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIO LA ORDUÑA, S.A. DE C.V.

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 30VE2016X0084

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) del proyecto denominado **Estación de Servicio La Orduña, S.A. de C.V. (Proyecto)**, presentado por la empresa **Servicio La Orduña, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, el 25 de noviembre de 2016 en Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), con pretendida ubicación en Parcela 282, carretera Coatepec-Las Trancas, Km. 2+00, Localidad La Orduña, Municipio de Coatepec, Estado de Veracruz.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

Página 1 de 11

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2366/2017

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

- II. Que el artículo 31 de la **LGEEPA** establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental; cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.
- III. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:

IX. Construcción y operación de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos y

- IV. Que el artículo 29 del **REIA** establece en la fracción I que la realización de las obras y actividades a que se refieren el artículo 5 del mismo ordenamiento, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- V. Que el 03 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015**, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina; asimismo, el 23 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el AVISO por el que la citada norma se prorroga por un plazo de seis meses contados a partir del 1 de julio de 2016.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2366/2017

- VI. Que el objetivo de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos mínimos de seguridad industrial y operativa, y **protección ambiental** que se deben cumplir en el diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo para gasolina y diésel.
- VII. Que la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; se publicó en Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2016 y entró en vigor a los 60 días naturales siguientes a su publicación.
- VIII. Que el objetivo de la **NOM-005-ASEA-2016** consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y **Protección Ambiental** que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
- IX. Que en virtud de lo anterior, al existir coincidencia entre las actividades presentadas para el **Proyecto** con el objeto y alcances de la **NOM-005-ASEA-2016**, misma que se encuentra vigente y le es aplicable a las actividades del **Proyecto** la mención a la **NOM-EM-001-ASEA-2015**, al momento de solicitar el **IP**, no obstaculiza la comprensión jurídica de lo requerido, ya que del razonamiento expresado por el **Regulado**, se desprende que se está dando debido cumplimiento a los requisitos señalados para obtener un Informe Preventivo, a saber que existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- X. Que con el cumplimiento de las especificaciones de la **NOM-005-ASEA-2016** se regulan las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que pueda producir la **operación de instalaciones para el expendio al público de petrolíferos** (estaciones de servicio de gasolina y/o diésel), previniendo posibles impactos ambientales significativos si se considera que la ubicación pretendida se localice en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales, por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la **LGEEPA**; 29, fracción I del **REIA**; 4 fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2366/2017

Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el **Proyecto**.

- XI. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una actividad relacionada con expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y 5 inciso D), fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- XII. Que mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2016, el **Regulado** manifestó de manera voluntaria lo siguiente:

"La instalación cuenta con un resolutivo condicionado en materia de impacto y riesgo ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente con número de oficio IA-0642/2010, con fecha 22 de junio de 2010, del proyecto denominado "Construcción y Operación de la Estación de Servicio PEMEX Servicio La Orduña", a ubicarse en una superficie de 6,891.91 m², parcela 282 Carretera Coatepec - Las Trancas Km. 2+000, Localidad la Orduña, Municipio de Coatepec, Estado de Veracruz, sin embargo dicho resolutivo tiene una vigencia de doce meses para su construcción, por lo que actualmente no se tiene una autorización vigente".

Acreditando lo mencionado mediante el anexo de la autorización en materia de Impacto Ambiental oficio número IA-0642/2010 del expediente número MIA-086/2010 de fecha 22 de junio de 2010 emitido por la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Estado de Veracruz, misma que en su **CONSIDERANDO VIII** menciona que la vigencia de dicha resolución será de doce meses para su construcción, contado a partir de la fecha en que surta efecto la notificación del presente; asimismo, se

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2366/2017**

Menciona que la estación Servicio La Orduña, S.A. de C.V. número E01794 perteneciente a la franquicia PEMEX, inicio operaciones el 25 de mayo de 2011, tal y como lo menciona el permiso de expendio de petrolíferos en estaciones de servicio número PL/5909/EXP/ES/2015 emitido por la Comisión Reguladora de Energía en fecha 22 de octubre de 2015, y el Directorio de Estaciones de Servicio y Estaciones de Autoconsumo de fecha 31 de julio de 2015 de la entonces subsidiaria PEMEX Refinación.

- XIII. Que el 15 de diciembre de 2016, esta **DGGC** solicitó opinión técnica a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/6765/2016, a través del cual se le informa a la dependencia mencionada del ingreso del **IP** del **Proyecto** ubicado en Carretera Estatal Coatepec-Las Trancas, Km. 2+000, inicio del Km. 0+0 en la glorieta de Coatepec, La Orduña, Municipio de Coatepec, Estado de Veracruz, para iniciar su Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que el **Proyecto** se encuentra situado en el Área de Importancia para la Conservación de las Aves "Centro de Veracruz", clave MXSE03G-1, en el Municipio de Coatepec, Estado de Veracruz.
- XIV. Que el 10 de febrero de 2017 la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad dio contestación al oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/6765/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016 emitido por esta **DGGC**, mediante el oficio número SET/052/2017, en el cual dicha dependencia hace del conocimiento de la **AGENCIA** de su opinión técnica en relación al **Proyecto**, consistente principalmente en la caracterización y descripción de los aspectos bióticos y abióticos del sistema ambiental delimitado por el perímetro de un círculo de 1 Km. de radio a partir del centro de la superficie de la estación de servicio, sin manifestar de manera expresa si existe alguna restricción o impedimento para que continúe con la operación del **Proyecto**.

Descripción del proyecto.

- XV. Una vez analizada la información presentada y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de la estación de servicio de la empresa Servicio La Orduña, S.A. de C.V. número E10794 perteneciente

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2366/2017

a la franquicia PEMEX, la cual cuenta con una capacidad de almacenamiento de 240,000 litros de combustible, distribuidos en tres tanques de almacenamiento:

- 1 tanque cilíndrico de doble pared, de 100,000 litros para almacenamiento de gasolina magna.
- 1 tanque cilíndrico de doble pared, de 40,000 litros para almacenamiento de gasolina premium.
- 1 tanque cilíndrico de doble pared, de 100,000 litros para almacenamiento de combustible diésel.

Así mismo, para este **Proyecto** cuenta con las siguientes áreas: área administrativa, área de almacenamiento de combustible, área de cuarto de control eléctrico y de máquinas, área de módulos de despacho de combustible, área de bodega de servicio, área de acceso y circulación, área de servicio y apoyo, áreas verdes, jardineras, estacionamiento y área de residuos peligrosos.

Para el desarrollo del **Proyecto** se requirió de una superficie de **6,891.91 m²**, de los cuales **946.75 m² corresponden a la superficie construida**; en los cuales se llevan a cabo las actividades de expendio al público de petrolíferos. La superficie del predio ya ha sido previamente impactada, derivado que las actividades de operación de la estación de servicio de la empresa Servicio La Orduña, S.A. de C.V. número E10794 peneciente a la franquicia PEMEX se llevan a cabo desde el año 2011, tal y como lo establece el permiso de expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio número PL/5909/EXP/ES/2015, emitido por la Comisión Reguladora de Energía en fecha 22 de octubre de 2015. Las coordenadas geográficas del **Proyecto** son:

Coordenadas Geográficas, DATUM WGS 84		
Vértice	LATITUD	LONGITUD
1	19° 26' 51.84" N	96° 56' 02.92" O
2	19° 26' 53.84" N	96° 56' 02.33" O
3	19° 26' 54.49" N	96° 56' 04.78" O
4	19° 26' 52.86" N	96° 56' 05.17" O

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2366/2017**

El **Regulado** presentó el cronograma de actividades en la **página 46** del **IP**, estimando plazos de **5 semanas** para la etapa de preparación del sitio y construcción, sin embargo, no especifica plazo alguno para la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**. Para el desarrollo de proyectos esta **DGGC** considera otorgar un plazo de **24 años** para la operación y mantenimiento considerando la vida útil de los tanques. La información de las características de las obras permanentes se describe en las **páginas 30 a 42** del **Capítulo III** del **IP**.

De conformidad con lo antes mencionado y considerando el contenido del **IP** ingresado, la opinión técnica emitida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, que las actividades de expendio al público de petrolíferos fueron en su momento sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental ante la autoridad competente, tal y como lo acredita el **Regulado** mediante el oficio número 1A-0642/2010 del expediente número MIA-086/2010 de fecha 22 de junio de 2010 emitido por la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Estado de Veracruz, y que el H. Ayuntamiento de Coatepec, otorgó su consentimiento y aprobación para que se realice la actividad de expendio al público de petrolíferos en la superficie del predio ubicado en Parcela 282, carretera Coatepec-Las Trancas, Km. 2+00, Localidad La Orduña, Municipio de Coatepec, Estado de Veracruz, ello mediante oficio número 149, del expediente 06.02/2010. Esta **DGGC**, estima que el **Proyecto** es viable de continuar llevándose a cabo.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29, 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2° segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5° inciso D) fracción IX, 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y a la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2366/2017

operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, esta **DGGC**:

RESUELVE:

PRIMERO.- Respecto a las obras o actividades de operación y mantenimiento, es **PROCEDENTE** la realización del **Proyecto Estación de Servicio La Orduña, S.A. de C.V.** con pretendida ubicación en Parcela 282, carretera Coatepec-Las Trancas, Km. 2+00, Localidad La Orduña, Municipio de Coatepec, Estado de Veracruz, ya que **se ajusta** a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA**; 29 fracción I y 33 fracción I del **REIA**; al regularse en la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y; en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades del **Proyecto** puedan producir.

La presente Resolución que se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento de una estación de servicio en zona urbana, conforme a lo descrito en los **Considerandos V al XV** de la presente resolución.

SEGUNDO.- El **Proyecto** se desarrollará de acuerdo al cronograma señalado en el **Considerando XV** del presente, respecto a las etapas de operación y mantenimiento, por lo que deberá dar aviso previamente a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de esta **AGENCIA**, sobre la fecha de inicio de cada una de las etapas referidas; ello obedece a los fines de inspección correspondientes indicados en la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2366/2017

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

TERCERO.- En caso de modificaciones al **Proyecto**, el **Regulado**, deberá con al menos 20 días hábiles de anticipación a la ejecución de las mismas, presentar la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, evaluar si los pretendidos cambios cumplen con las especificaciones de la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; o en su caso, si éstos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables.

CUARTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de las instancias estatales, o en su caso municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o válida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2366/2017

causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** de contar con el dictamen técnico de operación y mantenimiento para la evaluación de la conformidad emitido a la estación de servicio, por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la **AGENCIA**, de acuerdo con lo establecido en el inciso 10.1 quinto párrafo, de la **NOM-005-ASEA-2016**.

QUINTO. - Respecto las obras y/o actividades ya iniciadas, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia ya iniciados o que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables; por lo que el plazo para ejecutar el **Proyecto**, cuyos impactos ambientales han sido establecidos en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la misma surta efecto.

SEXTO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la presente, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

SEPTIMO. - De la responsabilidad objetiva y estricta en materia de impacto ambiental, se hace del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y demás ordenamientos aplicables, es responsable objetivamente de la eventual remediación por el manejo de materiales o residuos peligrosos, con independencia de que un tercero ajeno o uno relacionado con el titular de la presente autorización, ocasione daños al ambiente, a la Seguridad Operativa y a la Seguridad Industrial, que se relacionen con el riesgo que genera su actividad.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2366/2017

Así mismo, el **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en el **IP**.

OCTAVO.- La presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

NOVENO. - Notificar la presente resolución al C. Félix Amador Cisneros Gutiérrez, Representante Legal de la empresa Servicio La Orduña, S.A. de C.V. personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


ING JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyaó.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.
Expediente: 30VE2016X0084
Bitácora: 09/IPA0313/11/16


MVAG/ETV

Página 11 de 11